



MINISTERIO DE FOMENTO

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

167.- NOTIFICACIÓN A D. FCO. JAVIER IBÁÑEZ MARTÍNEZ.

ASUNTO: ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS.

Esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en Art. 33 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y el acuerdo de Delegación de Competencias del Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria en sesión celebrada en fecha 15 de junio de dos mil cinco.

Visto escrito del Departamento Económico, por el que se informa que por el usuario número: **02785 D. Fco. Javier Ibáñez Martínez**, se adeuda a este organismo la cantidad de **143,02 €** que corresponde a la **Tasa de las Embarcaciones Deportivas y de Recreo, Tarifa de Suministro Eléctrico y Tarifa de Suministro de Agua.**

Numero de Factura			Concepto		Importe
M	14	07615	B5	Tasa de las Embarcaciones Deportivas y de Recreo	124,39 €
M	14	08229	TS	Tarifa de Suministro Eléctrico	12,42 €
M	14	08459	TS	Tarifa de Suministro de Agua	6,21 €

TOTAL.....143,02 €

Visto que el impago es reiterado y que su pago ha sido requerido en distintas ocasiones según consta en el expediente y que en dicho requerimiento se advirtió al deudor que de no hacer efectiva la deuda se procedería a adoptar resolución acordando la pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones portuarias, así como a la suspensión de la actividad autorizada.

Considerando que según dispone el artículo 172.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el impago de las tasas portuarias podrá motivar, previo apercibimiento al interesado y en tanto no regularice su deuda tributaria, la prohibición o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones portuarias, previa comunicación al Capitán Marítimo si afectase a la navegación, la suspensión de la actividad y, en su caso, la extinción del título administrativo correspondiente, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2. a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, este Director es competente para resolver sobre el particular.